

Publicación digital / julio 2023

Contingencia

ESTADO DE DERECHO II



CIEC Córdoba

Directora:

Candela Méndez

Departamento de Psicoanálisis y Política

Coordinador General:

Álvaro Stella

Revista Contingencia

Director Editorial:

Álvaro Stella

Comité Editorial: Comisión Ad Hoc.

Responsable: Carolina Aiassa

Josefina Elías

Nicolás Bailo

Romina Hornus

Daniela Barizone

Entrevista a Ana María Lucero Offredi, abogada

Por Silvina Sanmartino

En el Departamento de Psicoanálisis y Política del Ciec interpretamos junto a Miller, tal como lo formuló Jacques Lacan, que “el inconsciente es la política”.

Para el psicoanálisis no hay más política que la del síntoma; individual y colectivo, y la de su interpretación.

Como seres hablantes, es irremediable el dolor de existir, la incompletud, e ineliminable el goce pulsional que nos habita.

Por este motivo, investigamos las nuevas formas que adquiere el malestar, los impases de la civilización y las mutaciones discursivas, en la época que nos toca vivir.

Tomando a la experiencia de lo colectivo como un cuerpo social, desde las investigaciones procuramos leer, los impases y las rupturas en este, así como se lee un síntoma; para ofrecer nuestra interpretación a la comunidad.

También está en nuestro horizonte, captar e interpretar, cuáles son los movimientos en la civilización, que ponen en riesgo el porvenir del psicoanálisis.

Frente a los hechos ocurridos en la provincia de Jujuy, *Contingencia* le realizo tres preguntas a modo de entrevista a Ana María Lucero Offredi (Abogada). De esta manera nos permitió aclarar conceptos claves para poder interpretar los acontecimientos.

Silvina Sanmartino: ¿Qué es el estado de derecho?

Ana María Lucero Offredi: El estado de derecho es aquella forma de organización social que se caracteriza por el sometimiento de gobernantes y gobernados al imperio de la ley en virtud de un acuerdo común y fundacional denominado constitución, dictado por el pueblo en ejercicio de su soberanía. Es la constitución la que limita el poder del gobernante a través de principios tales como el de representatividad, división de poderes, igualdad ante la ley. La constitución, junto a las leyes dictadas en su consecuencia, conforman el marco jurídico que asegure el respeto a los derechos y libertad de los ciudadanos y el bien común en contra de acciones ya sea estatales o individuales que lo vulneren. (Conforme: Sagües, Néstor Pedro- "Derecho Constitucional" p. 49 en adelante, Ed. Astrea. CABA, 2017).

Silvina Sanmartino: ¿Se vulneró o está vulnerando el estado de derecho en la provincia de Jujuy?

Ana María Lucero Offredi: No puedo pronunciarme sobre el caso en particular. Sí puedo afirmar que la existencia de un régimen democrático constitucional no necesariamente implica la presencia de un estado de derecho. Ello así pues el derecho constitucional tiene una dimensión formal (de competencia y trámite) y otro material (de razones y contenido), dicho en forma más sencilla, los derechos formalmente declamados y aquellos efectivamente practicados. (Conforme: Sagües, Néstor Pedro- "Derecho Constitucional" p. 221 Ed. Astrea. CABA, 2017).

Consiguientemente la existencia de prácticas desde el estado que vulneren derechos constitucionalmente garantizados, implicaría la pérdida de ese Estado de Derecho.

Silvina Sanmartino: ¿Vulnera el estado de derecho la reforma constitucional realizada en Jujuy?

Ana María Lucero Offredi: No conozco acabadamente los detalles de la reforma constitucional en Jujuy. No puedo por ello concluir al respecto seriamente.

En términos generales, a estos procedimientos se aplica el mismo criterio del punto anterior: legitimidad formal y sustancial.

Nuevamente Sagües considera en relación con la legitimidad constitucional formal que "*En este plano los valores principales son los de orden, legalidad y seguridad y lo que primero cabe preguntarse es si quien realizó el acto o norma bajo estudio era COMPETENTE para hacerlo y si se siguió el TRAMITE correspondiente...*" En tanto, en la legitimidad constitucional sustancial "*operan más intensamente los valores de justicia, libertad, igualdad, verdad, etc. Toca merituar las razones que motivaron el acto o norma examinado y después el contenido y el resultado de éstos. En cuanto a las razones, recuerda Goldsmicht, conviene diferenciar los criterios alegados de los autores del acto de sus móviles reales que bien pueden haber quedado disimulados*"

Debería verificarse si la constitución se ha modificado conforme a las normas que regulan dicho procedimiento y ha sido dictada por quienes válidamente podían hacerlo. En lo sustancial deberá verificarse si alguna de sus normas viola derechos y garantías individuales, vulnera acuerdos internacionales o no ha respondido -a pesar de haber respetado los plazos- a la necesidad de información y participación de los ciudadanos.

Desde el punto de vista de la legitimidad sustancial, resulta interesante la opinión del constitucionalista español, García Pelayo (1980) cuando afirma que "*se debe considerar (al Estado Social) como un sistema democráticamente articulado, es decir como un sistema en el cual*

la sociedad no sólo participa pasivamente como receptora de bienes y servicios, sino que a través de sus organizaciones toma parte activa en la formación de la voluntad general del Estado..."

Conforme lo que establece nuestro Art. 5 de la Constitución Nacional, el dictado de las constituciones provinciales debe hacerse respetando el bloque de principios derechos y garantías allí establecidos, caso contrario, la norma constitucional provincial que vulnere ese bloque carecería de legitimidad.

Finalmente y a título informativo, cabe señalar que al momento de sancionarse la reforma a la constitución de Jujuy se excluyeron algunos de los artículos cuestionados, pero no todos.

Actualmente el gobierno nacional ha interpuesto una acción declarativa de inconstitucionalidad en contra de la reforma mencionada, ante la SCJN.